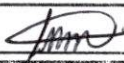
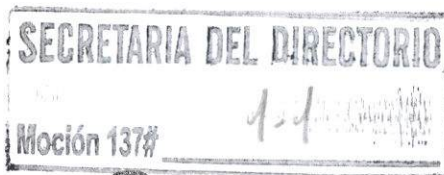


**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVA I**  
**MOCIÓN RECHAZADA**

Fecha: 16/10/2024

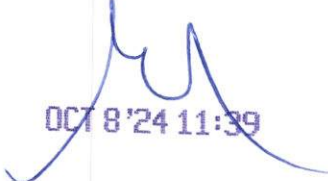
Hora: \_\_\_\_\_

Firma: 



S.D/70CT'24/PM 3:16:50



  
OCT 8 '24 11:39

**PLENARIO LEGISLATIVO**  
**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137 RAL**  
**EXPEDIENTE N°23.503**

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 101 BIS Y DEL INCISO 22) AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY N° 7732, LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES, PARA INCORPORAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN**

De la Diputada **Montserrat Ruiz Guevara**

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N°23.503, y en adelante se lea de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 1- Se adiciona el artículo 101 bis a la Ley N.º 7732 "Ley Reguladora del Mercado de Valores", de 17 de diciembre de 1997, y sus reformas. El texto dirá:*

*Artículo 101 bis - Mecanismos de equidad en los Códigos de Gobierno Corporativo.*

*Las entidades y empresas autorizadas para realizar oferta pública de valores por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), deberán incluir en su Código de Gobierno Corporativo lo siguiente, sin perjuicio de otras disposiciones definidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) por vía reglamentaria y de conformidad con el marco jurídico vigente:*

- a) La determinación de la forma de elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno que tendrá la entidad, donde se garantice la representación paritaria de ambos **géneros** y el mecanismo de remuneración equitativa. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.*
- b) Los mecanismos a seguir para asegurarse de que contará con el personal idóneo para la ejecución de sus labores; para ello se deben*

establecer los mecanismos para eliminar cualquier factor generador de discriminación por **género** en los procesos de selección de personal.

c) Los mecanismos de acción afirmativa que aseguren el cumplimiento de los derechos contemplados en el Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N.º 6968, del 2 de octubre de 1984.

e) Los mecanismos de acción afirmativa para implementar todas las medidas contempladas en la Ley N.º 7142, Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990 y demás leyes conexas, como parte de las prácticas de gobierno corporativo, incluyendo los mecanismos para cumplir con el derecho de las mujeres a igualdad salarial con los hombres, tal y como se regula en el artículo 14 de la Ley N.º 7142, así como el acceso a los cargos de mayor jerarquía y toma de decisiones.

f) Deberá determinarse la forma de elección de las personas Directoras Independientes que ordena la normativa de CONASSIF, garantizando la representación paritaria de ambos **géneros**.

g) **La divulgación periódica, de forma fácilmente accesible, de información relativa de la participación de mujeres y hombres en sus órganos de dirección. Si no se alcanza el parámetro mínimo señalado en el inciso a), se divulgará una descripción exhaustiva de las medidas que la entidad o empresa ha tomado o tenga intención de tomar para alcanzarlo.**

El CONASSIF reglamentará la aplicación de la presente norma.

